

## ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO (AFC)

El Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC) de la OMC, establece una serie de disposiciones con relación a la simplificación de procesos y documentos para facilitar el despacho de las mercancías y el cruce fronterizo. Fue adoptado por la Conferencia Ministerial, en Bali, en diciembre del año 2013.

Para Honduras entró en vigor como Ley, mediante el Decreto No. 146-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 mayo del 2016.

### ¿Qué es el AFC?

Es un documento que contiene disposiciones para agilizar el movimiento, levante y despacho de las mercancías, así como las mercancías en tránsito (paso). Además, establece medidas para lograr una cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes para el cumplimiento de los procedimientos aduaneros y fomenta la relación de colaboración con el sector privado a través de la creación del Comité Nacional de Facilitación de Comercio.

### ¿A quién beneficia el AFC?

Este acuerdo, por medio de reglas claras da respuesta a las demandas de los productores, consumidores, transportistas, navieras, agentes aduaneros y otros actores claves que buscan poder tener acceso a productos de calidad a precios competitivos en el menor tiempo posible.

### ¿Cómo se divide el acuerdo?

El Acuerdo consta de tres secciones; **la primera** contiene disposiciones para agilizar movimiento, levante y despacho de aduana de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. **La segunda** sección considera la realidad de los países en desarrollo, brindándoles un trato especial y diferenciado que les permite determinar cuándo aplicará disposiciones específicas del acuerdo e identificar las medidas que solo podrán aplicar después de recibir asistencia técnica y apoyo.

Para beneficiarse del trato especial y diferenciado, un miembro debe clasificar cada disposición del Acuerdo y notificar a la entrada en vigor a los demás miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de acuerdo con las tres categorías de esa clasificación, en los plazos específicos establecidos en el Acuerdo.

- **“Categoría A”**, que son las disposiciones que el miembro aplicará en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo.

El 15 de julio de 2014, Honduras presentó a la OMC su notificación de la categoría A, en la que indicaba las disposiciones del AFC que tenía intención de aplicar una vez entrado en vigor el Acuerdo.

- **“Categoría B”** son aquellas disposiciones que el miembro aplicará tras un período de transición, después de la entrada en vigor del Acuerdo, y
- **“Categoría C”**, que son aquellas disposiciones que el miembro aplicará en una fecha posterior a un período de transición, después de la entrada en vigor del Acuerdo y que requieren la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Para el caso de las disposiciones clasificadas en las categorías “B” y “C”, Honduras deberá comunicar las fechas en que aplicará las disposiciones a la entrada en vigor del acuerdo.

Finalmente, **la tercera** sección establece un comité permanente de facilitación del comercio en la OMC y también exige que los miembros tengan un comité nacional para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del acuerdo.

En el caso de Honduras, el Comité Nacional de Facilitación de Comercio aún se encuentra en proceso de conformación.

### **¿qué beneficio representa un Comité Nacional de Facilitación de Comercio para el COHEP?**

Es un foro para fortalecer el diálogo público privado, en el que COHEP por medio de un mandato legal podrá presentar, discutir y resolver los desafíos del sector privado hondureño.